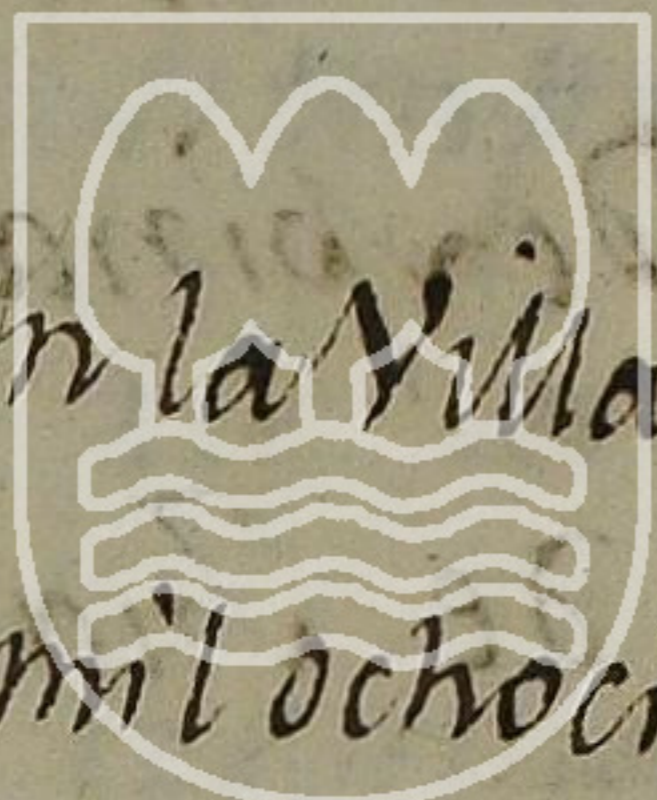


Parages N. de Dic. de 1806

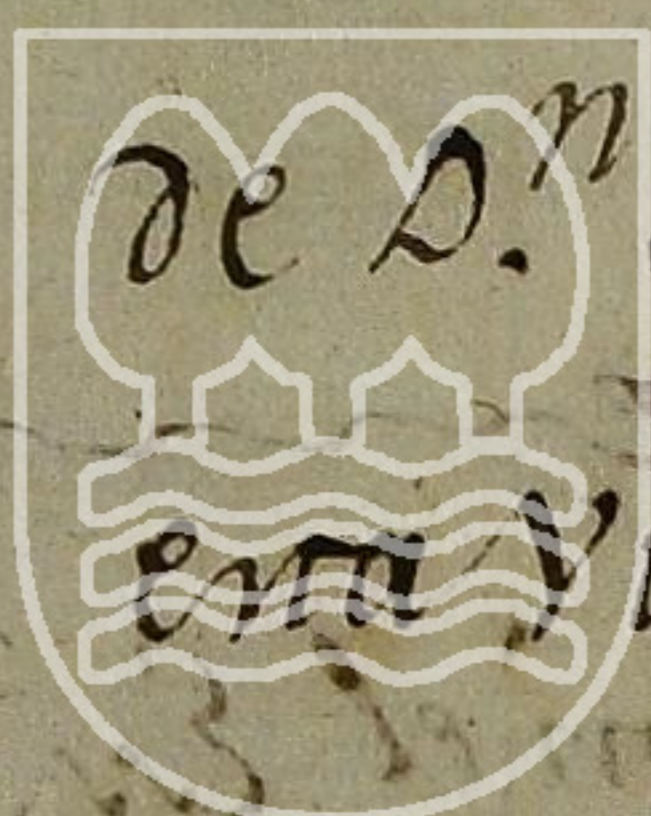
22
Venta de la Casería de Juanachone
sita en Alza por los S.^{res} Capitulares
de esta Villa a favor de D.ⁿ Santiago
de Palaspina, vecino de esta Villa
en la cantidad de 27392 d. v.



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En la Villa de Parages a once de Diciembre
de mil ochocientos y seis ante mi el Es.^{no} Real y unico
Numeral de ella y tertio se juntaron los S.^{res} D. An-
tonio de Orizola Atle y Juez ordinario, D.ⁿ Sebastian
de Orizola y D.ⁿ Martin de Zaramain Regidores mayor
parte de cinco capitulares que componen el pleno con-
sejo, Justicia y Previmiento de la misma Villa el
presente año de que doy fe; y prestando por los ausen-
tes y sucesores voz y caucion de rato orato de que
tendran por firme quanto aya se expresara
Dixeron que en cumplimiento de la Real cedula de
veinte y uno de octubre de mil y ochocientos me-
diante Requiritoria pasada por la Justicia de es-
ta citada Villa ala de la Ciudad de S.ⁿ Sebastian
puro esta en venta la Caseria de Juanachone si-
ta en la Poblacion de Alza jurisdiccion de la mis-
ma Ciudad el dia doce de septiembre del año para-
do de mil ochocientos y quatro en la cantidad

de veinte y siete mil trescientos noventa
y dos reales de vellon y en Valer Real
-lefla remato Jose Lon.^o de Bernondo ve-
cino de la propia Poblacion por comision



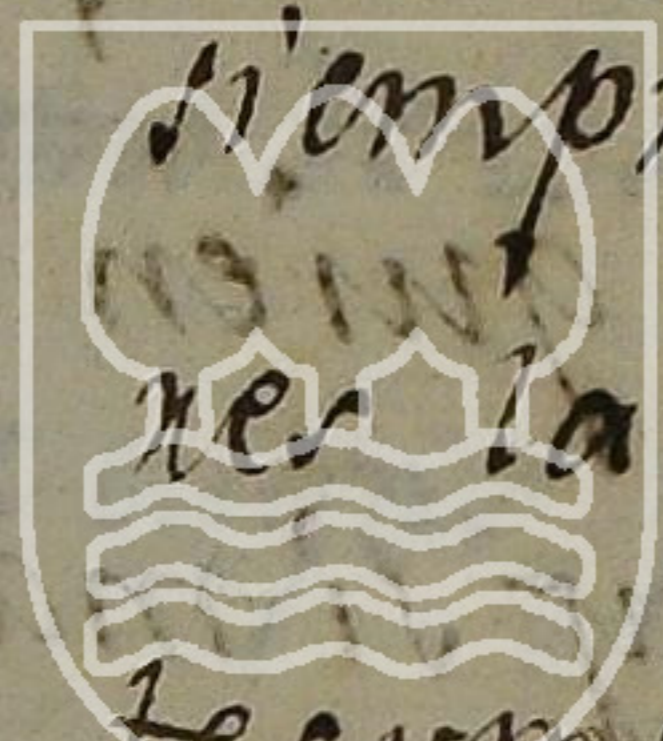
de D.ⁿ Santiaoo de Balderpina vecino de
esta Villa; cuya caseria de Juanachone sus
terrenos naturales y demas pertenecidos

Gipuzkoako Protokolen Arxibo Historikoa

son correspondientes a la obra-pia funda-
da por D.ⁿ Juan de Laida Villaviciosa para
acomodo de doncellas pobres huérfanas
naturales de ella de que son Patronos los
S.^{res} comparecientes y el tenor por copia testi-
monada por mi de dho remate la aprova-
cion del S.^{or} Conxexido de esta Provincia,
la Err.^a de cesion otorgada por el indicado
Bernondo a favor de dho Balderpina por
mi testimonio el xeciro dado por el comisi-
nado principal de la casa de Exoncion y la
posesion aprehendida por el citad Bal-
derpina de la misma caseria y sus porme-
necidos es el siguiente.

Y ahora en cumplimiento de lo que se ordena
en el numero veinte y uno del Preolamento

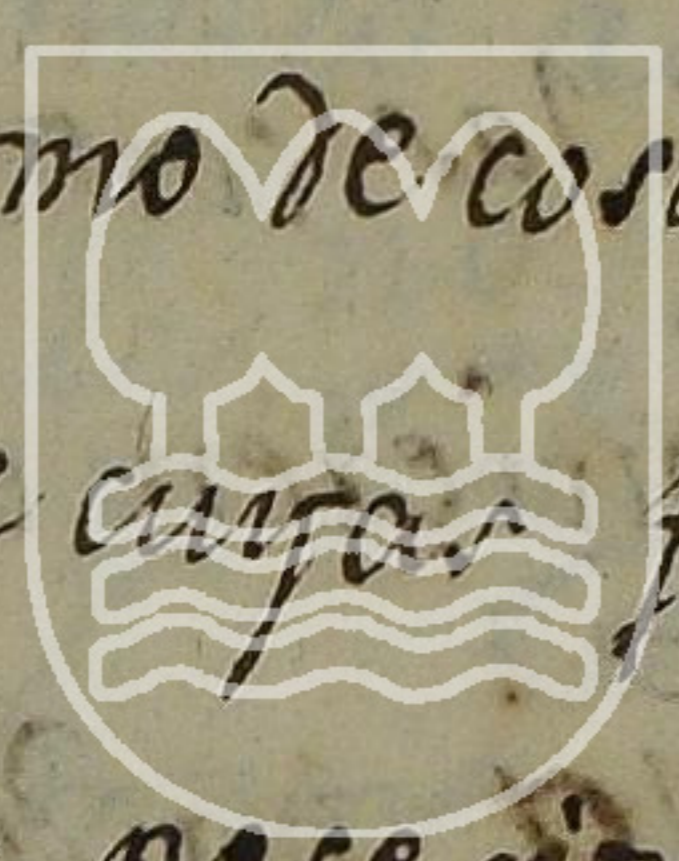
228
inserta en dha Real cedula de veinte y uno
de octubre de mil y ochocientos y vista de la
solicitud de D.ⁿ Santiago de Balderpina oron-
dan que venden y dan en venta real para
siempre a este sus hijos herederos y successo-
res la mencionada carexia, sus tierras labran-
tes y manzanales con todas las entradas, sa-
lidas, servidumbres y demas cosas a ellos
anexas conforme a dho, a reduciendolos como ase-
guramos no tenerlos vendidos, enagenados ni empe-
nados y que estan libres de tributo, fianza y
de qualquiera otra especie de gravamen por la
cantidad de veinte y siete mil trescientos no-
venta y dos reales vellon en Vales Reales y
pico en dinero metalico q.^e el mismo Baldespi-
na pura y entrego al nominado comisionado a-
principal recibo con vista de su recibo invento
En este Instrumento y por no parecer de pre-
sente su entrada confiesan a mayor abun-
damiento los d.^{os} S.^{os} comparecientes fue cierta
real y verdadera, renunciando como re-
nuncian la ley nona del titulo primero
parada quinta. Declaran que el justo precio



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

y verdadero valor de la referida caseria
y todos sus pertenencias son los mismos
veinte y siete mil trescientos noventa y
dos reales de vellon satisfechos y que no
vale mas ni han hallado quien les ha-
ya dado tanto por ellos y si mas va-
len o pueden valer hacen del exceso
en poca o mucha suma a favor del com-
prador, sus hijos, herederos y sucesores
gracia y donacion perfecta e irrevoca-
ble con todas las seguridades reales
renunciando como renuncian la ley
una, titulo once, libro cinco de la Re-
copilacion q.ª cuarta de los contratos de
venta, trueque y de otros en que hay
lesion en mas o menos de la mitad del
justo precio y los quatro años que pre-
sine para pedir su rescision o el suple-
mento a su justo valor. Desde hoy re-
nuncian para siempre por si y sus
sucesores el dominio, posesion y otro
qualquier dño que les correspondia en

la expresada Carexia y todos sus pertenecidos, traspa-
 sandole con todas las acciones que les competen en el
 comprador Balderpina y en quien le represente, para
 que las posea enaene y disponga de ellos asu arbitrio
 como de cosa suya adquirida con legitimo y justo titulo,
 de cuyos fincas tiene el enunciado Balderpina toma-
 da posesion judicial como consta de su copia incorpora-
 da a esta Esc.ª, la qual apruevan en todas sus partes
 añadiendo que desde el dia de dha posesion disfruta
 de la misma Carexia y sus pertenecidos quitando y
 poniendo asu arbitrio los Ynguilinos. Se obliogan y
 obliogan a la indicada obra-pia con todos sus bienes e
 intereses a que nadie le inquietara ni moviera pleito
 sobre la propiedad, posesion o disfrute de dha Carexia
 y a que no apareciera en ella ni sus pertenecidos nin-
 gun gravamen; y si se le inquietare, moviere o apa-
 reciere luego que los S.ªs. otorgantes y sus sucesores
 en el Patronato citado sean requeridos conforme a
 dho, saldian asu defensa y seguiran el pleito a ex-
 pensar de la insinuada obra-pia en todas instan-
 cias y Tribunales hasta executoriale, y dexar al
 comprador y alor suya en su libre uso y pacifica po-



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa